

sagradas é inviolables como la de los reyes: se les sujeta á responsabilidad, y se les obliga á oír la voz del senado y congresos.

CONGRESOS PROVINCIALES.

Los que debe haber en las provincias son conformes á la naturaleza del gobierno á que se inclinan ellas mismas. Si el cuerpo ejecutivo se reproduce en los gefes que nombra, el espíritu del legislativo debe reproducirse en las corporaciones de las provincias.

El congreso nacional forma el plan legislativo del gobierno político de la nación, y el cuerpo ejecutivo, limitándose á este título, lo ejecuta y hace cumplir.

Los congresos provinciales forman el plan del gobierno respectivo de sus provincias y sus prefectos son ejecutores de él.

Todo aquello que es necesario para el gobierno interior de la provincia, y no toca al político de la nación, forma la area precisa á que deben estenderse las atribuciones de un congreso provincial. No puede este abrir relaciones diplomáticas ni comerciales con potencias extranjeras: no puede celebrar tratados ni hacer alianzas con ellas; no puede disponer de la fuerza armada de la nación aun existiendo en la provincia: no puede dictar leyes, propias del cuerpo legislativo. Pero tiene facultad para formar los reglamentos, acordar las providencias, fijar los gastos, é imponer las contribuciones que esija el gobierno de la provincia. La tiene para proponer á quien ha de ser ejecutor de sus acuerdos: para celar la observancia de la constitucion: para nombrar el gefe de la milicia propia de la misma provincia; á los individuos del senado, y á los del instituto que ha de dirigir la educacion fisica moral y literaria.

EDUCACION.

Este punto, el mas descuidado en América, es para su bien general el de necesidad absoluta. La educacion es la que dá al hombre la forma que debe tener segun la del gobierno que la rija.

Una administracion arbitraria atropella los derechos de la humanidad, oculta el conocimiento de ellos, embaraza la instrucion que los descubre, enseña las facultades de los monarcas, y la obediencia pasiva de los pueblos. Un gobierno que se funda en los derechos del ciudadano, debe perfeccionar sus facultades para ponerle en aptitud de conocerlos: estender la ilustracion por todas las clases para que no exista una sola que por su ignorancia sea víctima de otra: enseñar los principios que sirven de base á la constitucion, y dar la moralidad precisa para conservarla.

Hombres formados por la educacion de los gobiernos despóticos, trabajarán siempre para que no haya instituciones liberales. Ciudadanos instruidos en sus derechos lucharán eternamente contra el despotismo.

Los pueblos que quieran ser libres es necesario que aprendan á serlo; y estas lecciones solo puede darles un sistema nuevo de educacion.

Son hermosos los que han trabajado los amigos de la ilustracion general; y modificados como esige la diversidad de circunstancias harian el bien de esta América.

Conociendo los vicios del sistema actual de instrucion pública, deseando la circulacion de conocimientos, la igualdad de las provincias, y la conservacion de un centro de unidad que dé impulso activo á las ciencias y artes, la comision ha propuesto que haya en cada provincia un instituto provincial, y en el lugar que señale el congreso un instituto nacional: les ha designado las atribuciones principales para influir en los progresos de la razon: les ha dado la representacion que merecen unos cuerpos depositarios de las ciencias directoras de la educacion; los ha puesto bajo la proteccion de los congresos nacional y provinciales interesados en la ilustracion de la nacion y provincias.

Una esperiencia tan larga como dolerosa, ha manifestado que los gobiernos no han sido siempre celosos de la ilustracion, ó no han tomado interes activo en sus progresos, ó han embarazado los que podian hacer la razon. En toda sociedad los que están colocados en posicion ventajosa aman

el sistema que los ha elevado á ella: temen las inovaciones: son enemigos de las reformas. Un gobierno, dice un publicista, cualquiera que sea su forma, en todas sus divisiones como en todos sus grados, procurará siempre conservar y por consiguiente favorecer la perpetuidad de las opiniones; y su influencia sobre la enseñanza tenderá á suspender los progresos y alejar de los espíritus las ideas de perfeccion.

Los institutos compuestos de sábios que la buscan en el sistema de conocimientos, son los que deben determinar la enseñanza y variarla segun los progresos de la razon. Los congresos que marchan segun el movimiento del siglo, son los que deben poner bajo su proteccion á los institutos que deben moverse con él.

Entonces no se verá la educacion uno ó dos siglos distantes del punto á que se ha elevado la razon, los establecimientos literarios no serán como uenos puntos fijos que han quedado atras para medir desde ellos todo lo que han adelantado las ciencias; la instrucion avanzará progresivamente, y generalizándose en diversos grados por todas las clases, será México una sociedad de hombres que conozcan sus intereses, y sepan sostener sus derechos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Uno de los mas preciosos es el que tiene á la administracion recta de justicia. Son diversos los sistemas que se han meditado, ó organizaciones que se han dado al poder judicial. En los siglos oscuros, cuando el espíritu de aristocracia influa casi en todas las instituciones los juzgados eran propiedad de hombres que no poseian los principios necesarios para juzgar. Los pueblos sufrían injusticias dolorosas, y era preciso las sufriesen especialmente en diferencias de individuos de una clase con los de otra. Se oyó al fin su voz: se capituló con los propietarios de los juzgados: se les dejó la autoridad y honores de jueces; y se les obligó á pedir consejo á un letrado y conformarse con su dictámen. Posteriormente se dió un paso mas á la razon. Se acordó que fuesen jueces los que tuviesen las luces necesarias para serlo: se prometió el establecimiento de jurados cuando el cuerpo legislativo lo juzgase conveniente: se dividieron en dos salas las autoridades para que no fuesen en suplica jueces los mismos que lo habian sido en apelacion; y se demarcó la area de sus atribuciones limitándolas á lo judicial.

A este punto se llegó despues de sacrificios sufridos en siglos por los pueblos infelices. Todavía no se ha subido al grado á que puede llegarse: hay imperfecciones en lo mismo que se ha mejorado.

El sistema de jueces ignorantes y asesores letrados es dilatorio, gravoso y contrario á lo que dicta la razon. Los empleos deben darse á quien tenga las virtudes y talentos precisos para servirlos. Si el juez ha de sentenciar con arreglo á la ley, parece necesario que lo sea aquel que sepa la ley.

El de jueces de letras es conforme á este principio. Mientras los códigos civil y criminal no tengan el grado de sencillez y claridad que deben tener: mientras no se generalice la instrucion, al menos en sus primeros elementos, será necesario dar á letrados las judicaturas.

El de jurados, sublime en el objeto de su establecimiento, parece preciso en unos países, innecesario en otros, útil en un tiempo, peligroso en otro. En Inglaterra donde el rey solo nombra á los jueces, y estando la autoridad judicial en funcionarios ó oficiales suyos, puede atacar la libertad: donde no hay en los condados corporaciones elegidas por el pueblo para zelar las infracciones de constitucion, y falta por consiguiente esta medida útil para contener á los jueces, la institucion de jurados ó otra que la subrogue es sin duda necesaria. Pero en un sistema en que no hay reyes, y el poder ejecutivo está en manos de tres individuos nombrados por los representantes de la nacion: donde la provision de judicaturas y magistraturas se hace á propuesta de un senado elegido por los pueblos: donde los jueces y magistrados no ejercen solas sus funciones, sino asociados de colegas, propuestos por las partes; y donde hay fi-

nalmente congresos elegidos por las provincias para zelar las infracciones de constitucion, el establecimiento de jurados parecerá innecesario á quien sepa abrazar el plan de la comision en su totalidad y partes. En un pueblo culto donde hubiese civilizacion y moralidad y el código fuese un sistema de leyes claras, precisas y sencillas, darle la facultad de elegir jueces á los mas dignos de su confianza, seria hacerle, sin mayor peligro, centro inmediato de un poder que influye tanto en la suerte de sus hijos. En una nacion donde hay mas de la mitad de su poblacion se compone de indios estúpidos ó ignorantes: donde otro cuarto de ella se forma de infelices que ocupados en el trabajo penoso de su subsistencia no han podido cultivar su razon: donde las leyes son oscuras, complicadas y hacinadas unas sobre otras sin orden ni concatenacion, la teoría de jurados no correspondia en la práctica á las miras de sus autores. En la misma Inglaterra, donde son tan diversas las circunstancias, los que han observado de cerca su administracion judicial no han encontrado, dice un publicista, esa escelencia tan preconizada por algunos de sus escritores. Paley, uno de ellos, confiesa sus imperfecciones manifestando la poca justicia que se advierte en las diferencias en que hay alguna pasion ó preocupacion popular: en aquellos casos en que pone demandas un orden particular de hombres, como cuando el clero litiga sus diezmos: en aquellos en que accionan funcionarios que sirven empleos odiosos como el de esactores de rentas: en aquellos en que hay contestaciones entre propietarios y arrendantes: en aquellos en que los espíritus están inflamados por disensiones políticas ó religiosas.

El sistema de audiencias, noble en el objeto que tuvo el legislador, no es para decidir las segundas instancias la mejor combinacion. Hay ahora y ha habido antes magistrados dignos de serlo; pero la ley debe imponer á los empleados la necesidad precisa de ser esactos en sus deberes; y esta medida fué olvidada respecto de las audiencias. Los frenos que contienen á un juez son cuatro: la residencia, la recusacion, la opinion pública y la revision del superior. La ley ha escusado de residencia á los magistrados: la recusacion es medida poco eficaz, porque recusándose á un oidor deciden sus compañeros: la opinion no tiene objeto fijo para sus censuras porque son secretas las votaciones; y las sentencias de revista son pronunciadas por compañeros de los que fallaron la de vista. La institucion de no ver el proceso los jueces que han de determinarlo da sobrada estension al arbitrio de un relator, y disminuye las ventajas que se propuso el legislador componiendo de muchos magistrados el tribunal. El espíritu de corporacion en una audiencia compuesta de magistrados perpetuos es necesario que exista; y todo espíritu de cuerpo es dañoso á la sociedad. Si se establece una audiencia en cada provincia, la suma de sueldos seria muy gravosa á los pueblos. Si no se pone en cada una la que corresponde, las provincias serán privadas de los tribunales que debe haber en su territorio.

El sistema que propone la comision es sencillo y poco dispendioso. Un juez de talento y virtud decide en cada partido las primeras instancias: magistrados nombrados por el poder ejecutivo y colegas propuestos por las partes determinan las segundas y terceras en cada provincia: un tribunal supremo vela la conducta judicial de los magistrados y jueces; y un senado juzga á los individuos del tribunal supremo.

Este sistema dá á las provincias los juzgados que deben tener: concede á las partes el derecho de proponer á sus jueces: reúne en las luces de un magistrado, que las ha adquirido con el estudio y despacho de los asuntos, la confianza que merecen colegas propuestos por los interesados: obliga al magistrado á ser recto poniéndole en medio de dos conjueces designados por las partes y observadores de su conducta no grava á los pueblos con los gastos crecidos de los tribunales compuestos de muchos funcionarios: asegura las ventajas que tendria una institucion en que los interesados mismos eligiesen árbitros para terminar

sus diferencias, y una autoridad imparcial nombrase tercero para dirimir la discordia de los árbitros.

Si el poder judicial abraza casi todas las acciones del ciudadano, y ejerce en ella una influencia decisiva de su propiedad y existencia organizado con sencillez, sometido á la ley y obligado á respetar los derechos, la nacion podrá al fin prometerse todos los bienes que son consiguientes. La justicia es la primera necesidad de los pueblos; y esta virtud es el objeto del sistema propuesto.

SENADO.

No es invencion nueva el senado que se propone. Antes que hubiera congreso en México, lo propuso uno de los publicistas mas acreditados y juiciosos.

La comision ha indicado la organizacion que debe darse á cada poder para que los pueblos reciban de ellos todo el bien que pueden hacerles; pero no ha creído bastantes estas líneas primeras. Los derechos de la nacion son á sus ojos muy preciosos para que no haya meditado nuevas garantías en su favor.

Una constitucion, estendiéndose á todos los futuros, debe ser previsoría. No basta dividir los poderes y designar á cada uno sus atribuciones: es necesario ponerlos en la necesidad justa de no escudarse de ellas; y este es el objeto que la comision ha tenido presente en el senado que propone. Debe haber, dice un publicista, un cuerpo que quiera, otro que obre, y otro que conserve. Sin la existencia simultánea de los tres seria incompleta la organizacion de la sociedad.

Un senado compuesto de dos individuos de cada provincia; propuestos por las juntas electorales, y nombrados por los congresos de ellas mismas, cela la conservacion del sistema constitucional en todos los puntos del estado, por sí y por medio de los congresos provinciales; reúne las representaciones de estos sobre infracciones de constitucion; propone los proyectos de ley que juzga necesarios para llenar su instituto; obliga al cuerpo legislativo á respetar la constitucion y obrar con el detenimiento que esigen sus altas atribuciones; reclama aquellas leyes ó decretos que son contrarios á la ley fundamental, ó no han sido discutidos y acordados en la forma prescrita por ella misma; juzga á los individuos del cuerpo ejecutivo, á los diputados, á los secretarios de estado, y á los ministros del tribunal supremo de justicia en los casos precisos que debe designar una ley meditada con toda la circunspeccion posible: convoca á congreso extraordinario cuando lo esija el interes general de la nacion; y en casos señalados igualmente por otra ley pensada con todo el detenimiento necesario, dispone de la milicia dando á los gefes de ella las órdenes correspondientes.

Un cuerpo de atribuciones se dirá que esige otro que lo equilibre. Si para mantener á los demas poderes en el círculo preciso de sus atribuciones se ha juzgado necesaria la creacion de un senado, para sujetar á éste en el ejercicio de las suyas, podria creerse preciso el establecimiento de otra autoridad suprema.

No ha escapado este punto á las discusiones de la comision. Examinó primero si seria útil que los senadores fuesen juzgados por un tribunal nombrado por el congreso y compuesto de individuos de su seno; pero le embarazó en sus pensamientos la consideracion de que si el senado juzgaba á los individuos del congreso y el congreso á los del senado, esta reciprocidad de juicios haria ilusorios los efectos de su institucion. Meditó despues si convenia crear un tribunal de jurados elegidos por los congresos provinciales; y en este pensamiento que ofrece bienes por una parte, encontró males por otra. Observó posteriormente que el senado no puede juzgar á los individuos del cuerpo ejecutivo ni á los magistrados del tribunal de justicia, sin que el congreso declare haber lugar á la formacion de causa. Consideró que la ley puede restringir con salubridad la facultad de disponer de la milicia. Tuvo presente que sus atribuciones relativas al cuerpo legislativo se limitan á proponer proyectos de leyes, reclamar las inconstitucionales, y hacer de este modo que las revise el con-